

AUTO No. 00180

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, Decreto 4741 de 2005, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita a las instalaciones de la sociedad CONSORCIO DISCOM -ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS ANTES ESTACION DE SERVICIO BIOMAX LAUREL con NIT 900.449.608-0, ubicado en la Calle 64 No. 113A-95 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, representante legal es la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ COBOS, o quien haga sus veces, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.559.720, con el fin de verificar las condiciones ambientales del establecimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos, consignando los resultados en el Concepto Técnico N° 03326 del 21 de abril de 2012, en el que se indicó lo siguiente:

“6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

AUTO No. 00180

JUSTIFICACIÓN

(...) el establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 4495 del 2008 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos, a pesar de haberle recordado su obligación a través del requerimiento 6518 del 2010 en relación a presentar el informe de caracterización de vertimientos.

Es importante aclarar que la remodelación de la estación de servicio solo fue para los tanques, surtidores y línea de conducción, el sistema de tratamiento y el punto de descarga no cambiaron su condición actual.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS	No

JUSTIFICACION

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el capítulo III, artículo 10 del decreto 4741 de 2005.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES	No

JUSTIFICACION

El establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 de 97 por:

- No presentar certificados en donde se informe si los elementos de conducción son resistentes a productos derivados del petróleo (artículo 12).
- No presentar certificado en que se establezca la doble contención de los sistemas de almacenamiento y distribución (artículo 12, parágrafo).

Acorde con lo establecido en el Capítulo 5.3. "Operación" de la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, la cual fue acogida mediante la Resolución 2069 del 14/09/00 y lo establecido en el artículo 9 de la resolución 1170 de 97 el establecimiento no ha presentado el estudio hidrogeológico de los pozos de monitoreo que permita corroborar que la profundidad de los pozos cumpla con lo requerido.

En cumplimiento al artículo 35 del Decreto 3039 de 10, el establecimiento deberá remitir a

AUTO No. 00180

esta Entidad el plan de contingencias y emergencias con el fin de que este sea evaluado y aprobado.

De otra parte el establecimiento no dio cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV de la resolución 1170 de 97.

Por último el establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido a los requerimientos 21629 de 2009, 6518 de 2010 y a la resolución 1170 de 97 en implementar un sistema automático y continuo para la detención instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.”

Con radicado 2012EE64296 de fecha 23 de mayo de 2012, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la representante legal del CONSORCIO DISCOM/ ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS señora Claudia Marcela López Cobos, y otorgó un plazo de sesenta (60) días contados a partir del recibo de la comunicación para:

“1. VERTIMIENTOS

1.1 *Dar cumplimiento a la resolución 4495 de 2008 por la cual se otorgó un permiso de vertimientos presentando los informes de caracterización de vertimientos.*

2. RESIDUOS

2.1 *presente evidencia del cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, en cuanto a:*

a. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que generen en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, así mismo éste plan deberá incluir la planificación de las medidas preventivas a tomar por parte del establecimiento en caso de cierre, traslado o desmantelamiento.

b. Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del decreto 4741 del 2005, sin perjuicio de lo cual la SDA podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

c. Elaborar un informe de los volúmenes generados mensualmente de aceites usados, material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños absorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).

AUTO No. 00180

d. Acondicionar un área exclusiva para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

e. Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos presentan para la salud y el ambiente, además brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

f. Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

2.1.1 Los residuos sólidos peligrosos (material absorbente, filtros usados y los demás identificados en el desarrollo de su actividad) deben ser entregados a establecimientos autorizados por la autoridad ambiental competente: La EDS debe archivar hasta por un tiempo de cinco (5) años los certificados de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan la empresa que haya recibido los residuos peligrosos.

2.1.2 Los planes de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y de contingencia, los soportes de capacitación a los empleados y el informe de generación de residuos deberán estar disponibles para cuando la autoridad ambiental lo requiera.

2.1.3 Registrarse ante esta Entidad como generador de residuos peligrosos, si el establecimiento genera más de 10Kg/mes.

3 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES (EDS) Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES

3.1 De cumplimiento a lo establecido en la resolución 1170 de 1997 y la Guía de Manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustible, acogida mediante la Resolución 2069 del 14/09/00 en cuenta a:

a- presentar certificado en el cual se garantiza que los sistemas de distribución y almacenamiento de combustible presentan doble contención.

b. Presentar las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de combustible.

c. Presentar el estudio hidrogeológico de cada uno de los pozos de monitoreo en el cual deberá contener como mínimo: perfil de suelos, nivel freático, direcciones de flujo y características técnicas

AUTO No. 00180

de cada uno de los pozos construidos, e indicar la profundidad de los tanques de almacenamiento de combustible.

3.1.1. En cumplimiento al artículo 35 del decreto 3930 de 10 remita a esta Entidad el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos en medio digital.

3.1.2. De cumplimiento a lo establecido en el capítulo IV de la resolución 1170 de 97 en relación al proceso de remodelación de la estación de servicio presentando la siguiente información:

a. Movimiento, tratamiento y disposición de suelos: volúmenes de suelos removidos, volúmenes de suelos contaminados por hidrocarburos, tratamiento aplicado a suelos contaminados, análisis fisicoquímicos practicados a los suelos contaminados removidos y tratados, forma de disposición final.

b. Movimiento, tratamiento y disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible: volúmenes removidos, tratamiento aplicado y forma de disposición final.

c. Procedimiento de retiro de tanques subterráneos, número de tanques removidos, disposición final de tanques removidos, número de tanques abandonados, justificación de no remoción, procedimiento de abandono de tanques si hubo lugar a él.

d. información detallada que permita evidenciar el estado final del suelo luego del retiro de los tanques y del proceso de remediación si hubo lugar a él.

e. Acciones desarrolladas durante el proceso de remodelación de la estación.

f. Características de los elementos del sistema de almacenamiento y distribución de combustibles (tanques, distribuidores, líneas de conducción, tuberías de desfogue): fichas técnicas, fichas de instalación y plano actualizado a escala 1:250.

3.1.3. Dar cumplimiento a lo establecido en los requerimientos 21629 de 2009, 6518 de 2010 y a la resolución 1170 de 97, en complementar el sistema de detección de fugas con que cuenta para que este detecte fugas en los elementos subterráneos de almacenamiento de combustible y una vez completado dicho sistema se deberá remitir a esta Secretaria copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad generados por el sistema."

Ahora bien, revisado el expediente se ha podido establecer que, el anterior requerimiento fue comunicado al señor ALFONSO HERNAN LEYVA SANTACOLOMA y dentro del término otorgado no se dio cumplimiento a las obligaciones allí impuestas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo

AUTO No. 00180

describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia estableció que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación." ...

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *..."Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

AUTO No. 00180

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 establece que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de (...) las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 (...) de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 3º ibídem establece que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5º de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la prenombrada norma, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que la misma ley, en su artículo 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico 03326 del 21 de abril de 2012 con Radicado 2012IE051226, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental contra establecimiento CONSORCIO DISCOM -ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS ANTES ESTACION DE SERVICIO BIOMAX LAUREL con NIT. 900.449.608-0,

AUTO No. 00180

ubicado en Calle 64 No. 113A-95 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, representante legal es la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ LOBOS, o quien haga sus veces, identificado con la cédula de ciudadanía N°52.559.720, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en obediencia del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y quien presuntamente, se encuentra realizando las conductas en contra de la normatividad ambiental.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

“c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CONSORCIO DISCOM -ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS ANTES ESTACION DE SERVICIO BIOMAX LAUREL con NIT. 900.449.608-0, en cabeza de su representante legal la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ COBOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.559.720, o por quien haga sus veces, ubicado en Calle 64 No. 113A-95 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad, para verificar los hechos y omisiones constitutivas de violación de las normas ambientales de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 00180

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente auto a la señora CLAUDIA MARCELA LOPEZ COBOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.559.720, en calidad de representante legal de la Sociedad CONSORCIO DISCOM -ESTACION DE SERVICIO LAS ORQUIDEAS ANTES ESTACION DE SERVICIO BIOMAX LAUREL con NIT. 900.449.608-0, o a quien haga sus veces, ubicada en la Calle 64 No. 113A-95 (Nomenclatura actual) de la localidad de Engativá de esta ciudad de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

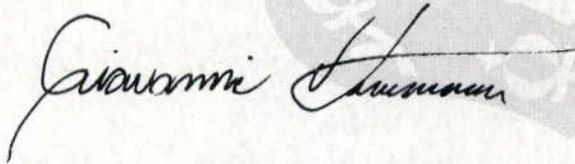
ARTICULO TERCERO: El Expediente No. DM-05-02-1732 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el parágrafo 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de febrero del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 2/10/2012

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRAT O 951 DE 2012 FECHA EJECUCION: 8/10/2012

Aprobó:

AUTO No. 00180

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 55203340
4

T.P:

CPS: CONTRAT
O 069 DE
2012

FECHA
EJECUCION:

15/02/2013

NOTIFICACION PERSONAL

15 MAY 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido del Auto 180-13 a señor (a) Maria del Carmen Rentes en su calidad de Autorizada.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.168.505 de Bogotá D.C., T.P. No. # del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]

Dirección: Cra 13 # 95-21 of 102

Teléfono (s): 7432928

QUIEN NOTIFICA: Kathem Kim

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **16 MAY 2013** () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kathem Kim
FUNCIONARIO / CONTRATISTA